

Informe secretarial: Arauca-Arauca, once (11) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), en la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la audiencia programada en auto anterior no se celebró por encontrarse la titular del despacho realizando estudio para sentencia en otro proceso. Favor proveer.



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado: No. 81-001-31-05-001-2015-00110-00
Demandante: **FEDERICK FRANCISCO MAZZO ARIAS**
Demandado: MAMUT DE COLOMBIA S.A.S, OCCIDENTAL DE COLOMBIA
LLC Y OTROS

Arauca, once (11) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la audiencia programada en auto anterior, no se celebró por encontrarse la titular del Despacho realizando estudio para sentencia en otro proceso¹, razón por la que se hace necesario fijar como nueva fecha y hora para celebrar la diligencia respectiva, el día **DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M)**, conforme a la disponibilidad de la agenda del Juzgado, en aras de no afectar las demás audiencias programadas con anterioridad, haciendo uso de los medios tecnológicos expeditos, esto es, de manera virtual² y en caso de haber alguna variación al respecto, así se hará saber a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca (A), 12 de diciembre de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 088** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

¹ Proceso Ordinario Laboral 81-001-31-05-001-2018-00088-00

² Por medio de la "plataforma Teams", para lo cual deberán los apoderados judiciales y partes, suministrar de manera previa el correo electrónico respectivo, atendiéndose lo dispuesto en los numerales 7, 8 y 11 del art. 78 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral